Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE USHUAIA

Expte. 119/2021 “c/ ZAMORA, CONRADO s/PROCESO CONTRA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA POR VIOLACIÓN DE NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARTIDARIO - testimonios de CNE 2291/15/6 Ejercicio Anual 2018”

Reg. Sent. Nº 301/21.-

////aia, 2 de septiembre de 2021.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa **CNE 119/2021** respecto al acuerdo de reparación integral celebrado entre las partes (art. 22 CPPF).

Y CONSIDERANDO:

I. Que, las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la extracción de testimonios del incidente nº 6 del expte CNE 2291/2015, en virtud de lo resuelto con fecha 15 de septiembre de 2020, por cuanto se resolvió tener por no aprobado el Ejercicio Anual correspondiente al año 2018 presentado por el partido “Movimiento Político y Social Proyecto Sur” Distrito Tierra del Fuego, con la consecuente pérdida de los fondos que le correspondiese percibir a la agrupación mencionada en ese año.

En tal sentido, las presentes actuaciones fueron remitidas a conocimiento del Sr. Fiscal Federal, a los fines de continuar con el trámite previsto en el Título VI, Capítulo III del Código Electoral Nacional.

II. Que, el Sr. Conrado Zamora, quien revestía el cargo de Interventor de la agrupación referida, designó al Sr. Defensor Público Oficial Federal, Dr. José Bongiovani, para que lo asista técnicamente durante este proceso y a través de su defensa, remitió al Sr. Fiscal Federal una propuesta de reparación integral, como solución alternativa al conflicto (art. 22 del CPPF), ofreciendo “*realizar una donación en alimentos por un valor de $8.000, al Comedor “Pancita Llena Andorra”, sito en la casa 66 –Quinta 52- del Valle de Andorra, cuya referente es la señora Baigorria Romina, con teléfono 02901 409714, quien se encuentra dispuesta a*

#35278139#300754448#20210902105226264

aceptar la referida donación, ya que en este momento tiene mucha demanda por gente que se ha quedado sin trabajo".

III. Que, el Sr. Fiscal Federal aceptó la propuesta y junto con la defensa celebró un acuerdo, cuyos términos son: *1) Requerir al Señor Juez Federal que imponga al imputado Conrado Zamora, a modo de reparación integral del daño causado, la donación de alimentos no perecederos por una suma total de $8.000 que serán donados al Comedor "Pancita Llena". 2) Requerir al Señor Juez Federal que, una vez que se acreditado el cumplimiento de tal donación, sobresea al imputado y haga cesar todas las restricciones que tanto respecto a él, como también de sus bienes, recaen…*·

IV. Ahora bien, los elementos reunidos demuestran que: 1) ha ocurrido un hecho de relevancia jurídico penal cuya responsabilidad se le atribuye a Conrado Zamora (Titulo VI, Capitulo III del CEN, en función del art. 63 de la Ley 26.215); 2) mediante el ofrecimiento de reparación y su aceptación por parte del representante de la acción pública se puede superar el conflicto resultante del hecho punible, en base a una herramienta procesal alternativa para dar respuesta a casos de criminalidad leve (CFACR, FCR 2554/2020/1/CA1, "Legajo de apelación de P., K. V.", 03/06/2020); 3) el ejercicio de la acción encuadra dentro de las formas establecidas legalmente (art. 65 CPPN y art. 146 quinquies del CEN), y la solución acordada se encuentra expresamente prevista (art. 22 del CPPF); **por lo que homologaré el acuerdo sometido a consideración.**

V. Una vez que se cumpla con la obligación asumida en el punto 1) del acuerdo que se homologa, me encontraré en condiciones de resolver respecto de la situación procesal del imputado.

#35278139#300754448#20210902105226264

En consecuencia, corresponde estar a la espera del cumplimiento de lo acordado, lo que deberá materializarse en un plazo no superior a los sesenta (60) días.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR el acuerdo celebrado en el marco de esta causa **CNE 119/21**, y en cuanto impone a **Conrado Zamora** la obligación de efectuar una donación de alimentos por la suma de $8.000 (pesos ocho mil) al Comedor “Pancita Llena Andorra”, en concepto de reparación del daño causado (art. 22 del CPPF).

II. OTORGAR un plazo máximo de sesenta (60) días para el cumplimiento de la obligación asumida, quedando a cargo de las partes la acreditación y certificación de su materialización.

Notifíquese.-

Se notificó al Sr. Fiscal Federal, y a la Defensa. Conste.-

Signature Not Verified
Digitally signed by FEDERICO H. CALVETE
Date: 2021.09.02 14:41:15 ART